

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVII - Vol. XVII - Extraordinaria No. 74 - Mayo 3 de 2010

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA10-6911 DE 2010	1
"Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA10-6686 de 2010."	
ACUERDO No. PSAA10-6912 DE 2010	4
"Por el cual se modifican los Acuerdos PSAA10-6662 y PSAA10-6687 de 2010."	
ACUERDO No. PSAA10-6913 DE 2010	6
"Por medio del cual se modifica el artículo quinto del Acuerdo 163 de 1996."	

Editor Responsable
CARLOS URIEL UEDA GOMEZ
Secretario (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA10-6911
DE 2010
(Mayo 3)**

"Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA10-6686 de 2010"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6686 quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El Artículo Tercero del Acuerdo PSAA10-6572 quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- Cada Juez de Descongestión deberá mensualmente fallar como mínimo 6 Procesos Ordinarios y 12 Procesos entre Ejecutivos y Abreviados, todos los cuales serán con oposición, para un total de 18 procesos mensuales."

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo Segundo del Acuerdo PSAA10-6686 quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo Quinto del Acuerdo PSAA10-6572 quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión de Bogotá creados recibirán en conjunto de los Juzgados Civiles de Circuito de Bogotá a descongestionar, un total de 168 Procesos Ordinarios para fallo y 336 Procesos con oposición entre Ejecutivos y Abreviados, también para fallo, para conformar así un total de 504 Procesos.

Los procesos a entregar por Juzgado objeto de descongestión serán:

JUZGADO	ORDINARIOS A TRASLADAR	OTROS A TRASLADAR
1	17	45
3	8	4
4	8	12
5	14	23
8	15	21
9	5	12
11	7	4
12	10	23
13		2
14	3	9
16		2
18		5
20	7	8
23	1	8
24	13	22
25	16	20
27	1	5
28		6
29	4	5
31	13	25
33	13	23
34	5	8
35	1	8
36	1	8
38		6
39	3	5
40	3	9
41		5
42		3
TOTALES	168	336

PARÁGRAFO.- Al inicio de la medida y posteriormente el penúltimo día hábil de cada mes hasta agosto 30 de 2010, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá coordinará y gestionará el recibo mensual de parte de los Despachos objeto de descongestión una cantidad total de 72 Procesos, de los cuales 24 serán Ordinarios y 48 entre Ejecutivos y Abreviados, todos con oposición.

Para ese efecto, procurará recepcionar en forma proporcional de todos los Despachos objeto de

descongestión, priorizando aquellos que, según el cuadro detalle del Artículo Quinto del presente Acuerdo, poseen un menor número de procesos para trasladar para su descongestión y así sucesivamente.

Como parámetro de la recepción de los procesos el Centro de Servicios puede aplicar la siguiente tabla discriminada por tipo de procesos y dentro de cada uno por mes de vigencia de la medida:

JUZGADO	ORDINARIOS							OTROS						
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7
1	1		2	1	4	3	6	1	2	1	6	7	12	16
3	1	2	2	3				1	2	1				
4	1	2	2	3				2	2	2	2	2	1	1
5	1	1	1	3	4	3	1	1	2	1	5	5	5	4
8	1	1	1	1	2	4	5	1	1	1	5	5	4	4
9	1	2	2					2	2	2	2	2	1	1
11	1	2	2	2				1	2	1				
12	1	1	2	2	3	1		1	2	1	5	5	5	4
13								2						
14	1	1	1					2	2	2	1	1	1	
16								2						
18								2	2	1				
20	1	2	2	2				2	1	2	1	1	1	
23	1							2	1	4				
24	1	1	1	2	3	3	2	1	1	1	5	5	4	5
25	1	1	1	1	2	4	6	1	1	2	4	4	4	4
27	1							2	2	1				
28								2	2	2				
29	1	2	1					2	2	1				
31	1	1	1	2	3	3	2	1	2	2	6	5	5	4
33	1	1	1	2	3	3	2	1	1	2	5	5	4	5
34	2	2	1					2	2	4				
35	1							2	2	4				
36	1							2	2	4				
38								2	2	2				
39	2	1						2	2	1				
40	1	1	1					2	2	2	1	1	1	
41								2	2	1				
42								2	1					
TOTALES	24	24	24	24	24	24	24	48	48	48	48	48	48	48

No obstante, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presentan en cada mes adecuará la forma de recibo de procesos.

El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los cuatro Juzgados de Descongestión creados,

teniendo para ello absoluto cuidado en asignar el número mínimo de procesos lo que en conjunto garantizaría el cumplimiento de las metas establecidas en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

Los Despachos a descongestionar, seleccionarán y entregarán los expedientes en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente. Al momento de llevarse a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de

Familia de Bogotá, una relación de los procesos al despacho para fallo, la cual indicará la clase de proceso, la identificación de las partes, el número de radicación, el juzgado de origen y la fecha de entrada para fallo"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACA / ler

**ACUERDO No. PSAA10-6912
DE 2010
(Mayo 3)**

Por el cual se modifican los Acuerdos PSAA10-6662 y PSAA10-6687 de 2010

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63

de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Artículo Tercero del Acuerdo PSAA10-6662 quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida se mantendrá vigente si los Juzgados de Descongestión cumplen con la meta mínima mensual de fallar 20 Procesos Ejecutivos, 3 Procesos Abreviados y 2 Procesos Ordinarios, con oposición, estándar de rendimiento que determinará la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, previo seguimiento y cuyo incumplimiento injustificado acarreará la redefinición de la misma"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo Primero del Acuerdo PSAA10-6687 quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- El Artículo Cuarto del Acuerdo PSAA10-6662 quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá creados, evacuarán durante la vigencia de la medida y dentro de los parámetros de rendimiento fijados, un total de 420 Procesos Ejecutivos, 63 Procesos Abreviados y 42 Procesos Ordinarios para fallo, que recibirán en conjunto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá a descongestionar, según se indica en el Artículo Quinto de este Acuerdo, para conformar así un total de 525 procesos para su atención."

ARTÍCULO TERCERO.- El Artículo Segundo del Acuerdo PSAA10-6687 quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo Quinto del Acuerdo PSAA10-6662 quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, recibirán los Procesos según el siguiente detalle:

JUZGADO	EJECUTIVOS A TRASLADAR	OTROS (ENTRE ABREVIADOS Y ORDINARIOS) A TRASLADAR
4	3	9
10	7	8
13	11	8
14	12	
20	11	
23	22	
24	22	
26	9	7
27	22	
32	9	
35	22	
37	24	
38	14	
39	11	
41	41	7
43	5	
47	11	7
48	9	7
50	7	
54	18	18
59	26	
62	22	7
63	33	11
64	5	
66	14	8
67	4	
69	22	
71	4	8
TOTALES	420	105

PARÁGRAFO.- Al inicio de la medida y posteriormente el penúltimo día hábil de cada mes hasta agosto 30 de 2010, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá coordinará y gestionará el recibo mensual de parte

de los Despachos objeto de descongestión una cantidad total de 25 Procesos para fallo, de los cuales 20 serán Ejecutivos, 3 Abreviados y 2 Ordinarios, todos con oposición.

Para ese efecto, procurará recepcionar en forma proporcional de todos los Despachos objeto de descongestión.

No obstante, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, de acuerdo con las circunstancias que se presentan en cada mes adecuará la forma de recibo de procesos."

ARTÍCULO CUARTO.- El Artículo Tercero del Acuerdo PSAA10-6687 quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO.- El Artículo Séptimo del Acuerdo PSAA10-6662 quedará así:

"ARTÍCULO QUINTO.- El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los tres Juzgados de Descongestión creados, teniendo para ello absoluto cuidado en asignar el número mínimo de procesos lo que en conjunto garantizaría el cumplimiento de las metas establecidas en el Artículo Tercero de este Acuerdo.

Los Despachos a descongestionar, seleccionarán y entregarán los expedientes en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente. Al momento de llevarse a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, una relación de los procesos al despacho para fallo, la cual indicará la clase de

proceso, la identificación de las partes, el número de radicación, el juzgado de origen y la fecha de entrada para fallo"

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

ACA / ler

ACUERDO No. PSAA10-6913
DE 2010
(Mayo 3)

"Por medio del cual se modifica el artículo quinto del Acuerdo 163 de 1996"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades legales, prevista en los artículos 85, numeral 3 y 99, numeral 3 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 14 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO

Que para los bienes dados de baja por inservibles u obsoletos que se encuentran totalmente depreciados, esta permitida su permuta o donación.

Que por estar totalmente depreciados y haber agotado su vida útil es necesario precisar el alcance del artículo quinto del Acuerdo 163 de 1996 en relación con los contratos de donación y permuta de dichos bienes, incluyendo en el artículo citado un párrafo que precise lo relacionados con delegación para la suscripción de contratos de permuta o donación de bienes dados de baja.

Que la citada delegación se realiza por la naturaleza del contrato, sin importar su cuantía, con el objeto de armonizar la disposición con los Acuerdos 163 y 200 de 1996, haciéndose necesario modificar el artículo 5° del Acuerdo 163 incluyéndole un párrafo único.

Que en virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo 5° del Acuerdo 163 de 1996 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo un párrafo único del siguiente tenor:

"ARTICULO QUINTO: CONTRATACION NO DELEGABLE. Por razones de política, no se delega la autorización para la suscripción de contratos y convenios para la

ejecución del presupuesto de inversión de la Rama Judicial; los de compra, permuta, comodato y donación de vehículos, equipos de cómputo, programas y aplicaciones e inmuebles; los de prestación de servicios de carácter técnico, científico o artístico; los de fiducia y todos aquellos cuyos estudios de autorización la Sala considere que debe asumir directamente. En tales casos la contratación sólo la podrá realizar la Dirección Ejecutiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se exceptúa de la anterior restricción la permuta y donación de bienes dados de baja por inservibles u obsoletos y que se encuentren totalmente depreciados sin importar su clase o cuantía.

Para la permuta de cualquier bien dado de baja, se delega la autorización, adjudicación y suscripción del respectivo contrato en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Para la donación de cualquier bien dado de baja, se delega autorización, adjudicación y suscripción del respectivo contrato en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Los contratos de permuta y donación adjudicados y suscritos en virtud de los procesos de baja de bienes inservibles y obsoletos por las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial, deberán ser informados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que a su vez, ésta consolide y reporte a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el informe pertinente, el cual se presentará de oficio de manera semestral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente